

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo con garantía real de menor cuantía

*Radicación: No. 630014003009 **2021 00229 00***

Interlocutorio: 627

Mediante auto de fecha 23 de julio de 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, identificado con el Nit. No. 8999992844 y en contra de Lina María Guapacha Vargas, identificada con la C.C. No. 41.954.726.

La ejecutada fue notificada mediante correo electrónico el día 8 de junio de 2022 y no formuló excepción válida alguna frente a la orden de apremio.

Reunidos como están los presupuestos procesales y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado ni excepción que pueda ser decretada de oficio se dará aplicación al artículo 468 del C.G.P. y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

5) Se señala como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 para que sean incluidas en las costas procesales.

6) Una vez se liquide el crédito y las costas, se procederá a la entrega de los dineros que reposan a favor del presente proceso.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 113
Fecha de notificación por estado 11/07/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31e2acdeb270382ac0a7dbc3aa535f9d0689a0b8ad738a9512b79cff790df567

Documento generado en 08/07/2022 11:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>